



34

34

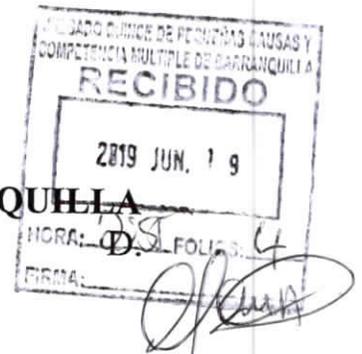
BORIS AUGUSTO CABARCAS MORALES

ABOGADO

Calle 42 N° 41-118 Of. 15 Ed Mercurio. Tel 3797630 Cel. 3107400571

Email: boriscabar@hotmail.com

Barranquilla * Colombia



Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGAR

DEMANDADO : CARMEN AHUMADA de YANCE y OTRO

RADICACION No. 08-001-40-03-015-2018-01069-00

BORIS AUGUSTO CABARCAS MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.741.602 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 65.345 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **CARMEN AHUMADA de YANCE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, Ejecutado en el proceso referido, con mi acostumbrado respeto, y estando dentro del término legal para ello, manifiesto que por medio del presente escrito me permito proponer ante su Despacho **EXCEPCION PERENTORIA DE FONDO** contra la acción cambiaria fundada en la Inexistencia de la Obligación, Alteración del Título Valor y Fraude Procesal base del recaudo judicial:

PETICIONES

Solicito a Usted que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte Demandante en el proceso de la referencia, proceda a hacer las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA: Declarar probada la Excepción contra la acción ejecutiva fundada en la Inexistencia de la Obligación y Alteración del Título Valor que dio origen a la presente ejecución.

SEGUNDA: Declarar probado el Fraude Procesal cometido con la acción ejecutiva fundada en la Letra de Cambio objeto de este proceso.

TERCERA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas del proceso a la contraparte.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

- 1.- La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLE COOLUGOMAR formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra mi Poderdante, que le correspondió conocer a este Juzgado.
- 2.- Como base del recaudo ejecutivo se adjuntó una Letra de Cambio por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$30.720.000.00)M/L, suscrito por la Demandada, supuestamente en compañía del señor FRANCISCO RAFAEL YANCE PACHECO, el día 30 de Septiembre de 2016, para ser pagada el día 31 de Agosto de 2018.
- 3.- Este Juzgado libró Mandamiento Ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares.
- 4.- Sobre los bienes de mi Defendido se le practicaron embargo y secuestro, causándole graves perjuicios a su patrimonio económico y moral.
- 5.- A mi Representado se le notificó el Mandamiento Ejecutivo con fecha 6 de Junio de 2019, y solo hasta entonces pudo examinar el proceso que en su contra se adelantaba, comprobando que se presenta una profunda y visible alteración del título valor en lo que hace relación a su valor, fecha de creación y cumplimiento, razón que lo induce a formular el presente escrito de excepciones.
- 6.- En efecto la Letra de Cambio a la cual se ha hecho referencia aparece suscrito por mi Defendido, entre otros, pero quien manifiesta no haber hecho ningún tipo de negociación con la Demandante por el valor mencionado. También, es importante expresar que la Demandada si realizó un negocio jurídico con dicha Actora, a través de una persona natural, pero dicha obligación no corresponde al monto objeto de esta demanda.
- 7.- La Ejecutante no sólo procedió a llenar los espacios en blanco, sino que altero todo el texto del cuestionado título valor, señalando como deudores, valor, fechas de creación y cumplimiento de la obligación sin tener en cuenta el verdadero negocio jurídico contraído por el Demandado para suscribir el título en mención.
- 8.- Por otro lado, debemos observar que con el solo hecho de alterar el contenido del título valor y haberlo presentado para el cobro judicial se configura un Fraude Procesal, dado que mediante el engaño al funcionario judicial se obtuvo una resolución judicial en perjuicio del Demandado. Además, de resaltar que en ningún momento el Demandado es asociado de la Cooperativa Demandante.
- 9.- De esta manera se configuran las excepciones a la acción cambiaria consistentes Inexistencia de la Obligación, Alteración del Título Valor objeto del cobro judicial y por consiguiente el Fraude Procesal, las cuales deberá usted declarar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ordinales 5º y 13 del artículo 784 del Código de Comercio; y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES E INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase señor Juez, tener como prueba los documentos contables, libros de contabilidad y archivo en general que deberá presentar la parte Ejecutante donde conste el crédito referido a la obligación objeto del recaudo judicial.

De ser procedente o lo considera oportuno y necesario señor Juez, proceda ordenar una inspección judicial en las oficina de la Demandante, con el propósito de que se establezca la obligación de la Demandada sobre los Libros Contables, libro de afiliados y archivo en general.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Fijar fecha y hora para que la representante legal de la parte Ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLE COOLUGOMAR, señora CLAUDIA MARQUEZ CARREÑO, o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé o en sobre cerrado haré llegar.

PRUEBA GRAFOLÓGICA:

Decrétese como prueba pericial un estudio grafológico sobre el título valor objeto de este proceso, con el fin de determinar lo siguiente:

- Personas que intervinieron en la creación del título valor.
- Diferencia entre la suscripción del título valor y el contenido de los espacios señalados como en blanco, resaltando la antigüedad de las tintas, para demostrar que fueron realizadas en tiempos diferentes.

Además, el trámite surtido en el proceso principal.

ANEXO

Me permito anexar el poder con que actúo y copia de este escrito para archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta solicitud debe dársele el trámite de los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y artículo 509 a 512 del Código de Procedimiento Civil.

Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente petición, por estar bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La Demandante en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

El Suscrito como su Poderdante en la calle 42 N° 41-118 Piso 3 Oficina 15 Edificio Mercurio de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Del Señor Juez,

Atentamente,



BORIS AUGUSTO CABARCAS MORALES

C.C. N° 8.741.602 de Barranquilla

T.P. N° 65.345 del Con. Sup. Judicatura